DNCP/DJ N° 2866/21 **CASO Nº 116/21 y CASO Nº 117**

Asunción, 16 de marzo de 2021

Señores
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Unidad Operativa de Contrataciones
EMAIL: uoc@diputados.gov.py
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 116/21 Y 117/21 referente a los procedimientos de: LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA (AD REFERENDUM 2020)" ID 369041 Y LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; "ADQUISICION DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA (AD REFERÉNDUM 2019)"; ID 352330

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la denuncia recibida como CASO Nº 116/21 refiere lo siguiente: "*Los productos ofertados en este llamado deben presentar registro sanitario Vigente al momento de la apertura de ofertas ya que no inserta el requisito de manera expresa en el pliego pero esto , no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden publico, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l3 de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante deberia verificar si los oferentes cumplen con requisitos en cumplimiento a la LEY 119/97. Sospechamos existencia de indicios de irregularidades y/o omisiones de los codigos de mencionada ley. Articulo 1 la fabricacion, importacion, comercializacion y dispensacion de especialidades farmaceuticas en todo el territorio de la republica estara sujeta a la autorizacion previa de la autoridad sanitaria nacional seran las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro especifico en el MSP Y BS, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentacion , prohibiese en todo el territorio nacional la comercializacion o entrega del titulo gratuito de especialidades farmaceuticas no registradas ante la autoridad sanitaria Articulo 4. Queda expresamente prohibida la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente. Articulo 31 a los efectos de la presente ley, las personas fisicas o*

juridicas que se dediquen a alguna o algunas de las actividades señaladas. Y teniendo en cuenta que indefectiblemente los productos indicados requieren REGISTRO SANITARIO que es una certificacion otorgada por Direccion Nacional de Vigilancia Sanitaria que debe otorgar el poder de comercializacion del mismo y si bien en la Carta de invitacion que es ley para las partes no solicitaba de forma expresa mencionado registro, de ni una manera HIPOCLORITO; DETERGENTES , DESODORANTES etc. Podran ser puestos a la venta sin haber obtenido previamente el registro domisanitario Por lo cual solicitamos investigar la situacion documental en este aspecto de los items adjudicados y asi tambien si las marcas ofertadas 4 lustra muebles y 11 cera se encuentran registradas." (SIC).

Que, la denuncia recibida como CASO Nº 117/21 refiere lo siguiente: "*Los productos ofertados en este llamado deben presentar registro sanitario Vigente al momento de la apertura de ofertas ya que no inserta el requisito de manera expresa en el pliego pero esto , no exime a la adjudicada y a la Convocante al cumplimiento de una normativa de orden publico, en virtud a lo establecido en el Art. 40 inc. l3 de la Ley 2051/03. Por otro lado, la Convocante deberia verificar si los oferentes cumplen con requisitos en cumplimiento a la LEY 119/97. Sospechamos existencia de indicios de irregularidades y/o omisiones de los codigos de mencionada ley. Articulo 1 la fabricacion, importacion, comercializacion y dispensacion de especialidades farmaceuticas en todo el territorio de la republica estara sujeta a la autorizacion previa de la autoridad sanitaria nacional seran las inscriptas a solicitud de los fabricantes y representantes en un registro especifico en el MSP Y BS, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamentacion , prohibiese en todo el territorio nacional la comercializacion o entrega del titulo gratuito de especialidades farmaceuticas no registradas ante la autoridad sanitaria Articulo 4. Queda expresamente prohibida la venta de productos falsificados, vencidos, no autorizados o introducidos ilegalmente. Articulo 31 a los efectos de la presente ley, las personas fisicas o juridicas que se dediquen a alguna o algunas de las actividades señaladas. Y teniendo en cuenta que indefectiblemente los productos indicados requieren REGISTRO SANITARIO que es una certificacion otorgada por Direccion Nacional de Vigilancia Sanitaria que debe otorgar el poder de comercializacion del mismo y si bien en la Carta de invitacion que es ley para las partes no solicitaba de forma expresa mencionado registro, de ni una manera HIPOCLORITO; DETERGENTES , DESODORANTES etc. Podran ser puestos a la venta sin haber obtenido previamente el registro domisanitario Por lo cual solicitamos investigar la situacion documental en este aspecto de los items adjudicados y asi tambien si las marcas ofertadas 15 y 16 limpia vidrios se encuentran registradas." (SIC)*

A efectos de clarificar lo denunciado, solicitamos justifiquen lo referido en las denuncias, e informen el estado de ejecución contractual de los procedimientos de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Que, de los hechos indicados los CASOS Nº 114/21; 115/21; 116/21; 117/21 Y 118/21, este Juzgado de Instrucción considera que se encontrarían irregularidades atinentes a la misma firma adjudicadas, por lo que resulta conveniente que sean sustanciadas conjuntamente, por lo que se ordena la acumulación.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP